

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 058

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- El correo electrónico del apoderado de la parte demandante indicado en el acápite de notificaciones y en el poder, no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

- Omitió acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte pasiva, la que deberá hacerse simultáneamente con la presentación de la demanda conforme lo establecido en el inciso 4o del Art. 6o del Decreto 806 de 2020.

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

- Solicita en la pretensión primera de la demanda, se decrete la liquidación de la sociedad conyugal existente entre las partes “*sin necesidad de proceso aparte*”, lo que traduce en indebida acumulación de pretensiones, pues para tal propósito existe rito procesal distinto al aquí tramitado.

- Acorde con lo anterior, deberá aclarar la razón por la cual anexa documento denominado “*RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS*”, si se trata de un proceso declarativo no liquidatorio.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. N identificado con C.C. No. 94.431.536 de Cali y T.P. No. 102.728 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44f766b6adce3e36e136ad81db490d6506058c123bfd4c3fe79c1f3bd19b7f0e
Documento generado en 19/01/2021 12:26:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>